



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciacion

Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En el escrito que antecede el apoderado judicial de los demandantes solicitó la corrección de la sentencia, por haberse incluido de manera incorrecta la fecha del auto admisorio de la demanda, notaria y fecha de matrimonio, lo cual se impone definir, señalando que una vez emprendido el estudio de dicho documento no se advierte en la parte resolutive verro alguno y el contenido de los antecedentes carece de influencia en ella, lo que impide dar paso a las previsiones del artículo 286 del CGP, según el cual la corrección se llevará a cabo “... *siempre que estén en la contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, lo que impone despachar de manera desfavorable la solicitud.

Conforme lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de corrección de sentencia, acorde con lo considerado.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

JUEZ -

FAMILIA 006 ORAL

**JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6337d1bbb05feef34fb3a856b0d33dc000d2e2d89572465ff2d09a95be1057c9

Documento generado en 07/07/2021 08:16:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**